



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: GABRIEL ROJAS
Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE HERNANDO DURAN
Radicación: 41001-31-10-001-2019-00311-00
Auto: Sustanciación.

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, la solicitud impetrada por el demandante a través de su apoderado judicial, donde se solicita se le conceda amparo de pobreza, por carecer de medios económicos para atender los gastos en este asunto, específicamente lo relacionado con los costos de la prueba genética de ADN, el Despacho, **CONSIDERA:**

La Ley concede el amparo de pobreza a quien se halle en incapacidad económica de atender los gastos del proceso. (Art. 151 C.G.P.).

El artículo 152 Ibídem, precisa que el amparo podrá solicitarse por la demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Solo basta con la solicitud de parte, para tenerse bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones económicas vulnerables.

De ahí, que para este caso se dan los requisitos exigidos por la Ley, se accederá a la petición elevada por la solicitante y para los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto el amparado por pobre no estará obligado a restar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA, al demandante **GABRIELROJAS,** conforme a los términos previstos en la parte motiva de este auto.

2º. COMISIONAR al Juzgado Único Promiscuo Municipal –Reparto- del municipio de Campoalegre, Huila, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de exhumación de los restos óseos del extinto HERNANDO DURAN, que reposan en el Cementerio “Jesús Nazareno” de la vereda Otás del municipio de Campoalegre, en la tumba No. 102 (en tierra), para efectos de tomar las muestras Oseas para la prueba genética de ADN, ordenada en este asunto.

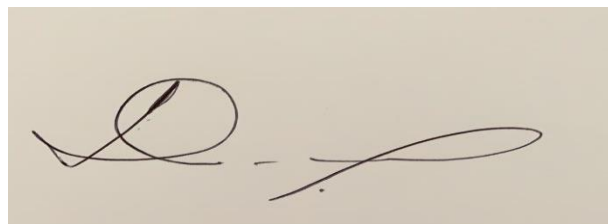
Se advierte que una vez fijada la fecha y hora para la diligencia respectiva, debe comunicar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, para que disponga del equipo humano y técnico para la toma de las muestras para la prueba genética de ADN decretada en este proceso, que se encuentra cobijado con amparo de pobreza para dichos costos procesales.

Para lo anterior se libraré el despacho comisorio respectivo, con los anexos respectivos.

3º. REQUERIR a la parte actora, que los costos del servicio de exhumación de los restos óseos, deben ser cancelados ante la Alcaldía Municipal de Campoalegre, Huila, y aportar su recibo a este proceso y al Comisionado.

4º. OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, que una vez se haya realizada la exhumación de los restos del extinto **HERNANDO DURAN**, se fije fecha y hora, para la toma de muestras de sangre al demandante **GABRIEL ROJAS**.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza.

